



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019 01861

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem del demandado **HERNÁN ARREDONDO ALBA**.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de diciembre **del año 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio a la parte demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio del extremo demandado (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétese las pruebas de este asunto:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 4 del cuaderno principal y el documento denominado «HISTORICO DE PAGOS» que anexo al momento de descorrer el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se NIEGA por improcedente, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representada por Curador ad Litem.

OFICIOS: Se NIEGA lo solicitado en el acápite «PRUEBAS» del escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones, por impertinente e

inútil, en tanto que, con ella no se verifican los hechos relacionados con la excepción formulada, tanto más, cuando lo deprecado pudo haber sido solicitado por la interesada (*numeral 10º artículo 78 del C.G del P*).

II. SOLICITADAS POR LA CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del Representante Legal de la entidad demandante.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**404f5c8db216daa2d380b2ad0858ce49499bed48b0bb411a141c1d65a123
256f**

Documento generado en 02/11/2021 01:40:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.